

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**PRESUPUESTOS PROCESALES EN LA CONVERSIÓN
DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA POR
AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE
BAGUA**

Autora: Bach. Sheyla Stefany Zegarra Olano

Asesor: Mg. José Luis Rodríguez Medina

Registro: (.....)

AMAZONAS - PERÚ

2023

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): ZEGARRA OLANO SHEYLA STEFANY
DNI N°: 72914649
Correo electrónico: sheyla_19.97@hotmail.com
Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

PRESUPUESTOS PROCESALES EN LA CONVERSION DE LA AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA POR AUDIENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE BRESA.

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: RODRIGUEZ MEDINA JOSE LUIS
DNI, Pasaporte, C.E N°: 42514490
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) <https://orcid.org/0000-0002-1819-8129>

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____



4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Inmunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html
S.00.00 Ciencias Sociales S.05.00 Derecho S.05.01 Derecho

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 18 / Julio / 2023

[Firma]
Firma del autor 1

Firma del autor 2

[Firma]
Firma del Asesor 1

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

A mi hija Nathaly Luciana por ser:
Razón y el motivo de mi superación,
motivación permanente para salir adelante,
y la fortaleza para afrontar la vida.

AGRADECIMIENTO

Mi eterna gratitud a la prestigiosa Universidad Nacional “Toribio Rodríguez de Mendoza” de Chachapoyas, por darme la oportunidad para formarme una profesión en el campo del derecho, de acuerdo a los estándares internacionales de calidad.

A los docentes de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, porque con sus conocimientos y experiencias han contribuido en mi sólida formación, acorde a las demandas y exigencias de la sociedad actual.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA**

Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana

Rector

Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres

Vicerrector Académico

Dra. María Nelly Luján Espinoza

Vicerrectora de Investigación

Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada Presupuestos procesales en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Bagua durante los años 2014-2015; del egresado Sheyla Stefany Zegarra Olano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 20 de mayo de 2022



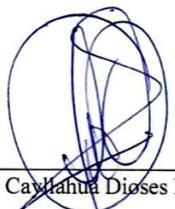
Firma y nombre completo del Asesor

Mag. José Luis Rodríguez Medina

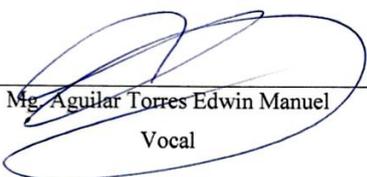
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Mg. Terrones Guevara Manuel Fernando
Presidente



Mg. Cayllanua Dioses Pilar Mercedes
Secretario



Mg. Aguilar Torres Edwin Manuel
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

Presupuestos procesales en la conversión de la Audiencia de Prisión Preventiva por Audiencia de Terminación Anticipada en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Bagua

presentada por el estudiante ()/egresado (X) Sheyla Stefany Zagarra Olano

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional sheyla_19.97@hotmail.com

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 24 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 19 de abril del 2023


SECRETARIO


PRESIDENTE


VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-S

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 15 de junio del año 2023, siendo las 10.00 horas, el aspirante: Bach. Sheyla Stefany Legarra Olano, asesorado por Mg. José Luis Rodríguez Medina defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: Presupuestos Procesales en la conversión de la Audiencia de prisión preventiva por Audiencia de Terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Bagua, durante los años 2014-2015, para obtener el Título Profesional de Abogada, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. Manuel Fernando Teroses Guevara

Secretario: Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses

Vocal: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.



Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

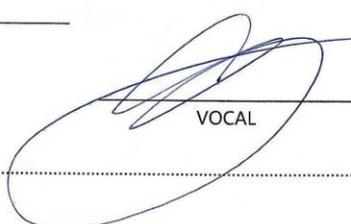
Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría ()

Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 11:30 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

ÍNDICE DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE DE CONTENIDO	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS	20
2.1. Tipo y diseño de investigación	20
2.2. Población y muestra.....	20
2.2.1. Población	20
2.2.2. Muestra	20
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
2.4. Análisis de datos.....	22
III. RESULTADOS.....	23
3.1. Resultados en tablas y figuras.....	23
IV. DISCUSIÓN.....	33
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES	43
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
ANEXOS.....	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Cree usted que es adecuada la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?.....	23
Tabla 2. ¿Considera usted que los Juzgados de Investigación Preparatoria deben de realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?	24
Tabla 3. ¿Cree usted que se respeta el debido proceso con la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?	25
Tabla 4. ¿Cree usted que existe riesgo procesal en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?.....	26
Tabla 5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho del actor civil en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria?	27
Tabla 6. ¿Cree usted que se debe de realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada en el mismo acto procesal?	28
Tabla 7. ¿Considera usted que la audiencia de prisión preventiva y audiencia de terminación anticipada sujetan los mismos presupuestos procesales para su celebración?.....	29
Tabla 8. ¿Cree usted que los juzgados de investigación preparatoria de Bagua respetan los presupuestos procesales de la audiencia de prisión preventiva y audiencia de terminación anticipada?	30
Tabla 9. ¿Considera usted que se desnaturaliza la audiencia de prisión preventiva cuando se realiza la conversión por audiencia de terminación anticipada?	31
Tabla 10. ¿Cree usted que se vulnera el derecho de la parte civil con la aplicación del principio de celeridad procesal en la conversión de audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?	32

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Cree usted que es adecuada la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?.....	23
Figura 2. ¿Considera usted que los Juzgados de Investigación Preparatoria deben de realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?	24
Figura 3. ¿Cree usted que se respeta el debido proceso con la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?	25
Figura 4. ¿Cree usted que existe riesgo procesal en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?.....	26
Figura 5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho del actor civil en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria?	27
Figura 6. ¿Cree usted que se debe de realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada en el mismo acto procesal?	28
Figura 7. ¿Considera usted que la audiencia de prisión preventiva y audiencia de terminación anticipada sujetan los mismos presupuestos procesales para su celebración?.....	29
Figura 8. ¿Cree usted que los juzgados de investigación preparatoria de Bagua respetan los presupuestos procesales de la audiencia de prisión preventiva y audiencia de terminación anticipada?	30
Figura 9. ¿Considera usted que se desnaturaliza la audiencia de prisión preventiva cuando se realiza la conversión por audiencia de terminación anticipada?	31
Figura 10. ¿Cree usted que se vulnera el derecho de la parte civil con la aplicación del principio de celeridad procesal en la conversión de audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?	32

RESUMEN

El principal objetivo de nuestra investigación planteó determinar de qué manera se viene aplicando los presupuestos procesales en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Bagua. Para ello se empleó una investigación de tipo mixta, de diseño no experimental, porque no hubo manipulación de variables de parte del investigador. Para la recolección de información se utilizó la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario, los cuales fueron aplicados a una muestra conformada por 30 especialistas en el tema. Para el análisis de los resultados se utilizó el método analítico – sintético y el método inductivo – deductivo. Se tuvo como principales resultados que los presupuestos procesales para convertir una audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada son el desistimiento fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva, el acuerdo unánime sobre terminación anticipada y la autorización judicial para variación de audiencia de prisión preventiva a audiencia de terminación anticipada.

Palabras clave: Terminación Anticipada, Prisión Preventiva, Audiencia, Presupuestos Procesales.

ABSTRACT

The present investigation focused on the procedural assumptions in the conversion of the preventive detention hearing for an early termination hearing in the Preparatory Investigation Courts of Bagua, has as its main orientation to investigate whether the procedural assumptions of both legal figures, are used or employed in the legal framework, it is worth mentioning in the hearings in an appropriate manner, in all its dimension this includes, the procedural parts including the National Justice system. The procedural budgets used in the hearings of Early Termination and Hearing of Preventive Prison, in the Preparatory Investigation Courts in Bagua, is without a doubt an issue that should call us to reflection and try to know if these budgets effectively guarantee the correct administration of justice, also verify whether both legal entities at the time of the hearing comply with what is required by our Legal System. To try to understand the methodology, synthesis, inductive and deductive analysis methods were used, which agreed to analyze whether the procedural assumptions of both Early Termination and Preventive Prison are applied as such in the preparatory investigation courts of our city of Bagua, which according to what was investigated, these presuppositions have been used in many hearings. That is why the main purpose of this project is to determine if the procedural parties are in accordance and know the application of the procedural budgets in the conversion of the hearing of preventive detention by hearing of early termination in the preparatory investigation courts of Bagua, and what is the influence, the importance or not, of said legal practice.

Keywords: *Early Termination, Pretrial Detention, Hearing, Procedural Budgets.*

I. INTRODUCCIÓN

El modelo Procesal Penal, que se halla en presencia en algunos de los Distritos Judicial del Perú, dentro de su Libro V, regula los Procesos Especiales, consta de un procedimiento rápido, en rigor, de un juicio rápido, que da respuesta inmediata a la colectividad jurídica y a la sociedad; que en muchas ocasiones el Derecho tal y como lo explica la criminalística se ha visto reducido a los grandes avances de la delincuencia, el Derecho como tal no puede ir a la par con las formas delictivas mucho más el sistema de Justicia.

Buscar la simplificación y celeridad en la tramitación de los casos, simplemente sin dilaciones innecesarias, pues, en clara respuesta a la extensión de la tramitación ordinaria de los casos, se trabaja en la construcción de rutinas que prevean, sin perjuicio del principio de persecución y el derecho de defensa y celeridad procesal, la eficiencia necesaria para la administración de justicia, este trabajo tiene como objetivo precisar cuáles son los presupuestos, para hacer de una audiencia pública sobre la detención, una audiencia privada en caso de terminación anticipada, sin vulnerar la tutela judicial efectiva que no sólo ayuda al imputado, dentro de los límites de la ley.

De acuerdo con las leyes mexicanas, la justicia tiene diferentes opciones de resolver los conflictos, ya sean civiles, familiares, penales, juveniles, comunitarios, locales y escolares. Cuyos principios rectores son: voluntariedad, confidencialidad, buena fe, neutralidad, imparcialidad, justicia, legalidad, honestidad, flexibilidad, oralidad, consentimiento informado, mínima intervención y frugalidad. (Ius Semper, 2018)

En Colombia, la terminación anticipada del proceso desde la representación de un sistema procesal es una expresión del régimen inquisitivo, porque implica la renuncia a las contradicciones y a la jurisdicción pública. En todo proceso, sea que se acorte su tramitación el Estado debe acreditar, pero sin lugar a dudas, la responsabilidad del investigado. Asimismo, consiste en aquel control judicial del proceso penal que termina con la aceptación de cargos, cuyo acuerdo se ejerce materialmente como material sancionador, que a la misma vez exige la prueba como principal fundamento para la condena (Bazzani, 2010).

El propósito de esta orden es asegurar que el proceso no se vea perjudicado, interrumpido o retrasado de ninguna manera. Sin embargo, parece que se está ante la presunción de

delito, aún no se ha decidido que el fiscal señale como culpable del delito, ha habido un amplio debate donde se ha establecido la presunción de inocencia, la oposición como parte de los derechos y garantías individuales y los fines de la prisión preventiva como parte de la ejecución estatal (Del Risco, 2019).

En el Perú, la prisión preventiva es ampliamente utilizada, en contraste con su carácter único, que protege el valor axiológico y constitucional de la libertad como regla general, así como el principio de la dignidad humana imperante en el orden político, lo que convertía a las medidas cautelares en un mecanismo opresivo común defacto (Gutiérrez, 2019).

El juicio de terminación anticipada se instala con la presencia ineludible del fiscal y del imputado, además de su abogado defensor; la experiencia en otros asuntos de procesamiento de casos es voluntaria. El fiscal presenta los cargos ocupados durante la audiencia del estudio de factibilidad; luego el juez puede explicar el alcance y las consecuencias del acuerdo y puede alentar a las partes a llegar a un acuerdo, e incluso dictar un breve descanso en el mismo día. Aunque el imputado pueda aceptarlo en todo o en parte, pero se tiene que ajustar a los cánones legales. (Valderrama, 2021).

Así mismo se tuvo que recopilar antecedentes de estudio, los cuales dan un mejor fundamento a la investigación, por Obando, (2018) concluyó que cuatro de diez personas que les imputaron cargo en su contra, durante el año 2016, se les ha otorgado prisión preventiva. Datos que originó dudas en cuanto la prisión preventiva es otorgada de manera excepcional en Ecuador, por cuanto se ve accidentalmente arbitrario.

Del mismo modo, Ezequiel, (2018) concluyó que la segunda propuesta que se hace en la hipótesis represiva del internamiento se basa en varios documentos e informes de diferentes contextos, que muestran un conjunto de regularidades para el análisis del problema del internamiento. Más allá de sus variedades en Europa, USA, Latinoamérica, Argentina y principalmente PBA, la PP puede considerarse una medida peculiar. En este sentido, estos documentos e informes denuncian el uso arbitrario del PP, como consecuencia de decisiones políticas irresponsables y eficaces, junto con la implicación de un creciente número de medios de comunicación en las decisiones de los operadores de derecho.

En este caso, esta segunda perspectiva se encarga de realizar una importante labor de denuncia y relevamiento de las consecuencias del fenómeno, sin pretender distinguir la forma en que se configuran las asociaciones de aquellas que dan origen al Ministerio Público como realmente es explicar cómo se genera la serie de relaciones que el uso de la función preventiva brindada en el periódico entre actores judiciales y extrajudiciales.

Dentro de los antecedentes a nivel nacional Malca (2013) refirió que el particular proceso de terminación anticipada responde a una decisión político-penal sustentada en la indiscutible realidad de la avalancha de sistemas de distribución de justicia penal y la estrepitosa falta de uso únicamente de modelos procesales y procesales tradicionales. Es decir, se concibe como una herramienta de celeridad procesal basada en el principio del consenso para posibilitar la negociación entre el Ministerio Público y el imputado, es decir, entre quienes están llamados a apoyar el delito y quienes se oponen para completar el proceso sin tener que ir a la corte, con la aprobación previa de la corte.

Finalmente, la necesidad e importancia de la investigación es tratar de cubrir un vacío existente dentro del Derecho Procesal Penal, para que de allí se busquen resultados especiales para aplicarlos a casos generales que se tramitan en el Poder Judicial, donde existe ambigüedad e insuficiente claridad del tema. El procedimiento conocido como terminación anticipada es una de las formas reconocidas por nuestro CPP para simplificar los trámites, como su nombre lo indica, ya que estaría basado en el principio de consenso; es decir, permitirá negociaciones entre las partes del proceso, lo que hará que el proceso pueda terminar en la fase preparatoria de la investigación o en la fase intermedia. Se reconocería por razones de política criminal, dada la profunda necesidad de una justicia cada vez más rápida y eficaz, que al mismo tiempo respete el principio de legalidad.

Con la terminación anticipada se cumpliría el objetivo característico de la mayoría de estos procesos especiales, y lo mismo ocurriría con la reducción de la carga procesal en los tribunales de Bagua y del país, se eliminaría el procedimiento más importante y en muchos casos la parte más difícil del proceso, nos referimos al juicio oral. Es importante señalar que la terminación anticipada del proceso se aplicará a la ejecución e investigación de todo tipo de delitos por los que se haya solicitado la privación preventiva de libertad.

La terminación anticipada, es un proceso especial, según nuestro CPP, con una organización específica que lo distingue del procedimiento penal habitual. En la sentencia

que se dicte, el momento de aplicación de la terminación anticipada será la fase de instrucción preparatoria, tal y como reconoce la norma adjetiva, este proceso específico pretende agilizar el proceso penal y diferenciarse del procedimiento penal habitual, donde el primero de los procedimientos no tiene etapa intermedia, ni juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, la introducción de este proceso particular en una etapa intermedia puede dar lugar a una variación de sus fases, dando una variación del esquema del proceso particular, puede no implicar una interpretación adecuada de la norma, sino la creación de lo mismo, creo que puede ser solo el poder legislativo.

Cabe señalar que, en la aplicación del procedimiento de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva, en donde el imputado suprime la fase intermedia y el juicio. Es importante señalar que en un juicio oral se puede utilizar la figura procesal de la conclusión anticipada del proceso, por jueces unipersonales o colegiados, lo que significa una ventaja y una reducción de la séptima parte de la pena, salvo que el imputado asuma la responsabilidad o su participación en la realización del material de investigación. Esto quiere decir que entendemos que la aplicación de la terminación anticipada en la fase intermedia el beneficio sería mayor.

Al momento de la solicitud de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva, dentro del proceso penal común no pasaría lo antes indicado, la realización de forma inopinada en la audiencia, lo cual lesionaría el derecho de defensa y el derecho de contradicción o tal vez no, esto hace más importante y significativo el presente trabajo.

Teniendo como objetivo general determinar cómo se viene aplicando los presupuestos procesales en la conversión de una audiencia de prisión preventiva a una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Bagua a en los JIP de Bagua, como objetivos específicos determinar cuáles son los presupuestos para conversión de las audiencias de prisión preventiva en audiencias de terminación anticipada de proceso; observar la audiencia de prisión preventiva y su conversión en audiencia de terminación anticipada, y explicar los presupuestos para conversión de las audiencias de prisión preventiva en audiencias de terminación anticipada de proceso.

Por lo tanto, la presente investigación se ha estructurado en los siguientes capítulos:

- CAPITULO I. Desarrolla la introducción de la investigación, la misma que describe la realidad problemática, configura los objetivos tanto generales como específicos, y por

último describe los antecedentes a utilizar para contrarrestar los resultados.

- CAPITULO II. Contiene los materiales y métodos, que comprende la población, muestra y muestreo de la investigación, describe la variable independiente y dependiente, el método y los diseños aplicables a la investigación.

- CAPITULO III. Realiza el análisis de los resultados que han sido obtenidos en la investigación, la misma que se ha obtenido de la muestra, de la recolección y otros instrumentos utilizados.

- Capitulo IV. Muestra la discusión de los resultados de los datos obtenidos y la contrastación con la hipótesis de la presente investigación.

- Capitulo V. Constituye las conclusiones que se ha llegado a obtener de toda la investigación.

- Capítulo VI. Corresponde a las recomendaciones que se sugiere a las autoridades competentes, comunidad científica, estudiantes o aquellas personas que tienen interés por mejorar nuestra realidad social.

- Capitulo VII. Comprende las referencias bibliográficas, que comprende todo el material documental (libros, artículos, tesis, revistas, etc.) que se ha utilizado para la investigación.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo mixta, se desarrolla en base a investigar los presupuestos procesales para conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada, es por ello que la investigación tiene como finalidad conocer los presupuestos procesales de cada proceso especial.

La investigación contó con un diseño no experimental, porque no se manipularon las variables, es por ello que esta investigación, tuvo un perímetro original y único el cual fue analizado, dándose a conocer el ámbito de la situación problemática que fue materia de investigación.

Dónde:

M = Muestra (jueces, fiscales, abogados)

O1 = Observación de la variable: conversión de audiencia de prisión preventiva

O2 = Observación de la variable: conversión de audiencia de terminación anticipada.

2.2. Población y muestra.

2.2.1. Población

En la presente investigación la población estuvo conformada por doscientos treinta y cinco (235) especialistas entre los cuales fueron: jueces penales, fiscales y abogados especialistas en derecho penal del distrito judicial de Amazonas, los cuales sirvieron para dar una confiabilidad a la investigación, a través de la aplicación de nuestro instrumento que fue la encuesta.

2.2.2. Muestra

Estuvo conformada por treinta (30) Especialistas en la materia y para su selección se aplicó la siguiente fórmula:

Fórmula General:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

n = Muestra

(N) = 235 “Población total”

(p)(q) = 0.1275 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

Z = 1.96 “ el 95% de confianza de nuestro estudio”

e = 0.05 “Margen de error”



$$n = \frac{(1.96)^2 (235) (0.1275)}{(1.96)^2 (0.1275) + (0.05)^2 (235-1)}$$



$$n = \frac{(3.8416) (235) (0.1275)}{(3.8416) (0.1275) + (0.0025) (234)}$$



$$n = \frac{115.10394}{(0.489804) + (0.585)}$$



$$n = \frac{32.327064}{1.074804}$$



$$n = 30.0771$$



$$n = 30$$

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **La encuesta:** Es una técnica para recolectar datos sobre el objeto de investigación. Como instrumento se utilizó un cuestionario de preguntas relacionadas con los presupuestos procesales en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada, el cual se adjunta en la sección anexos del presente informe.
- **Análisis Documental:** Esta técnica sirvió para analizar documentos de fuentes integrales, citando fuentes de diferentes autores, doctrinas y jurisprudencia acorde al tema, asimismo se utilizó como instrumento una guía de análisis de datos.

2.4. Análisis de datos

La información que se recolectó a través de los instrumentos aplicados a la población, fueron tabulados en el programa de Excel y procesados, analizados por el programa SPSS, representados por Tablas y gráficos de barras mediante la estadística descriptiva.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

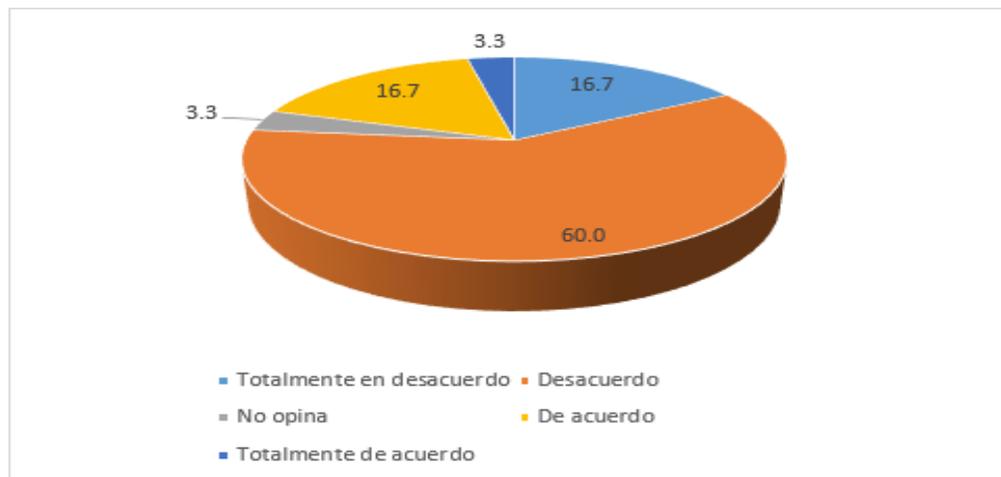
Tabla 1

¿Cree usted que es adecuada la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	16.7
Desacuerdo	18	60.0
No opina	1	3.3
De acuerdo	5	16.7
Totalmente de acuerdo	1	3.3
Total	30	100.0

Figura 1

¿Cree usted que es adecuada la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?



Fuente: Elaboración propia

Nota: Se apreció que el 60 % de los encuestados estuvieron en desacuerdo que es adecuada la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada, el 16.7% totalmente en desacuerdo, el 16.7 % en de acuerdo, el 3.3. % están totalmente de acuerdo y un 3.3% no opinan.

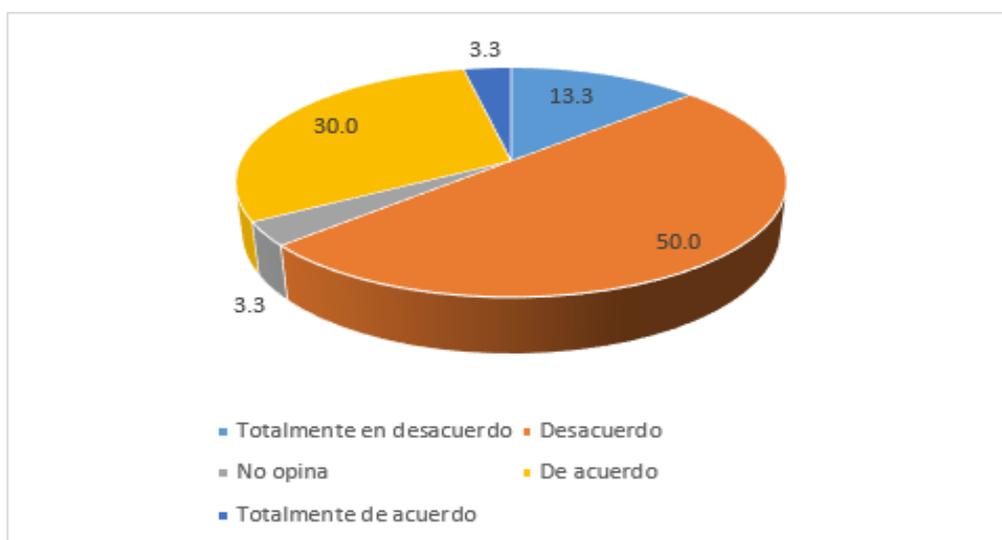
Tabla 2

¿Considera usted que los Juzgados de Investigación Preparatoria deben de realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	13.3
Desacuerdo	15	50.0
No opina	1	3.3
De acuerdo	9	30.0
Totalmente de acuerdo	1	3.3
Total	30	100.0

Figura 2

¿Considera usted que los Juzgados de Investigación Preparatoria deben de realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?



Fuente: Elaboración propia

Nota: De los encuestados se apreció que el 50 % estuvieron en desacuerdo que los Juzgados de Investigación Preparatoria deben de realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada, mientras que el 30 % estuvo de acuerdo, el 13.3 % totalmente en desacuerdo, el 3.3. % totalmente de acuerdo y el 3.3 % no opina.

Tabla 3

¿Cree usted que se respeta el debido proceso con la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	12	40.0
Desacuerdo	8	26.7
No opina	0	0.0
De acuerdo	7	23.3
Totalmente de acuerdo	3	10.0
Total	30	100.0

Figura 3

Cree usted que se respeta el debido proceso con la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?



Fuente: Elaboración propia

Nota: De los encuestados se apreció que el 40 % estuvo totalmente en desacuerdo que se respeta el debido proceso con la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada, 26.7 % estuvo endesacuerdo, el 23.3 % estuvo de acuerdo y el 10 % estuvo totalmente de acuerdo.

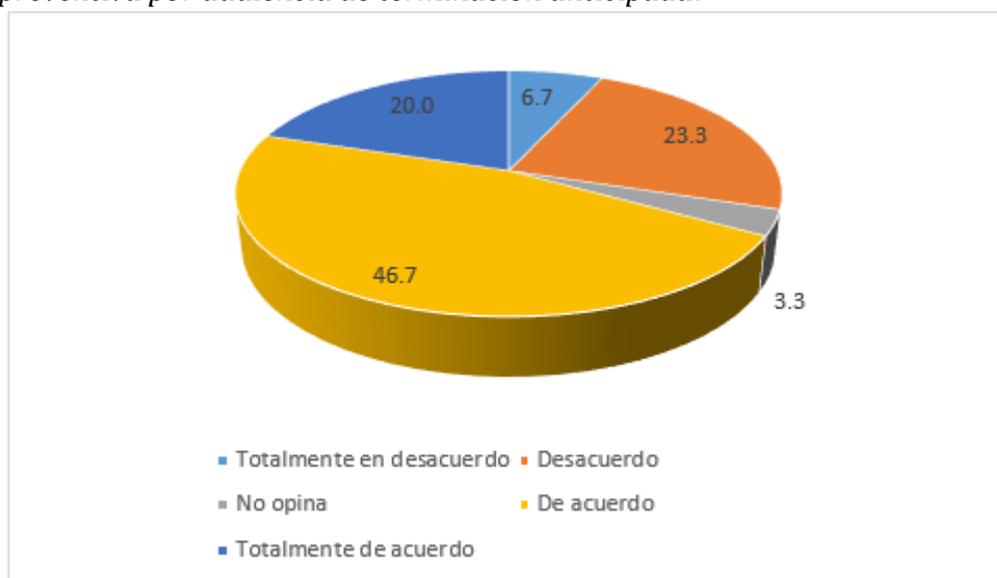
Tabla 4

¿Cree usted que existe riesgo procesal en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	6.7
Desacuerdo	7	23.3
No opina	1	3.3
De acuerdo	14	46.7
Totalmente de acuerdo	6	20.0
Total	30	100.0

Figura 4

Cree usted que existe riesgo procesal en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?



Fuente: Elaboración propia

Nota: De los encuestados se apreció que el 46.7 % estuvo de acuerdo que existe riesgo procesal en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada, el 23.3 % de los encuestados estuvo en desacuerdo, el 20.0 % totalmente de acuerdo, el 6.7% totalmente en desacuerdo y 3.3 % no opina.

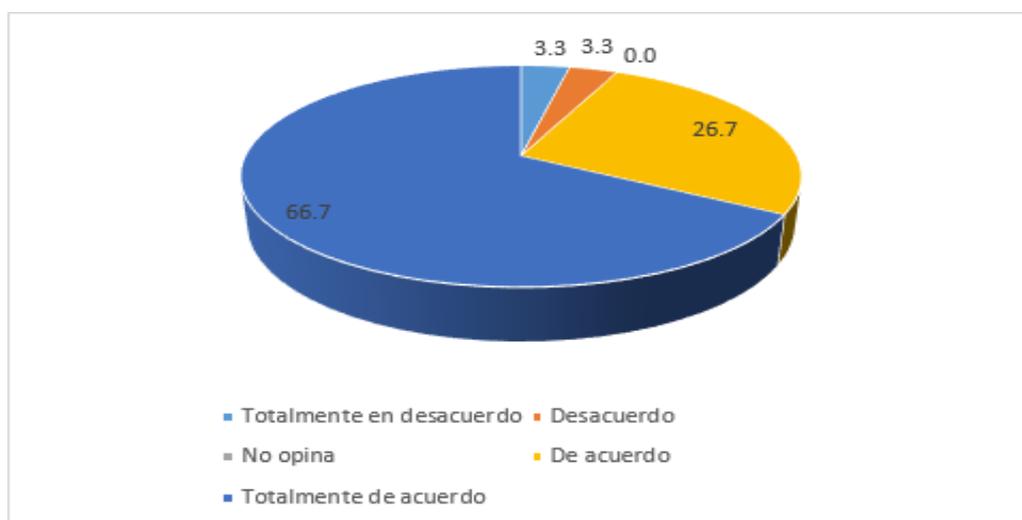
Tabla 5

¿Considera usted que se vulnera el derecho del actor civil en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	3.3
Desacuerdo	1	3.3
No opina	0	0.0
De acuerdo	8	26.7
Totalmente de acuerdo	20	66.7
Total	30	100.0

Figura 5

Cree usted que existe riesgo procesal en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?



Fuente: Elaboración propia

Nota: De los encuestados se apreció que el 66.7 % estuvo totalmente de acuerdo que se vulnera el derecho del actor civil en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria, el 26.7 % de acuerdo, 3.3 % totalmente en desacuerdo y 3.3 % en desacuerdo.

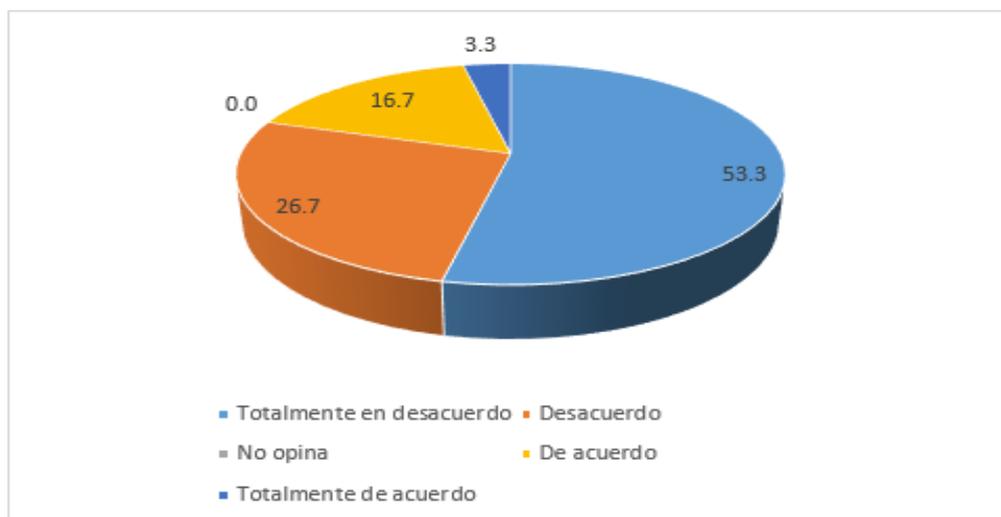
Tabla 6

¿Cree usted que se debe de realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada en el mismo acto procesal?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	16	53.3
Desacuerdo	8	26.7
No opina	0	0.0
De acuerdo	5	16.7
Totalmente de acuerdo	1	3.3
Total	30	100.0

Figura 6

Cree usted que se debe de realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada en el mismo acto procesal?



Fuente: Elaboración propia

Nota: De los encuestados se apreció que el 53.3 % están totalmente en desacuerdo que se debe de realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada en el mismo acto procesal, el 26.7 % en desacuerdo, el 16.7 % de acuerdo y el 3.3. % totalmente de acuerdo.

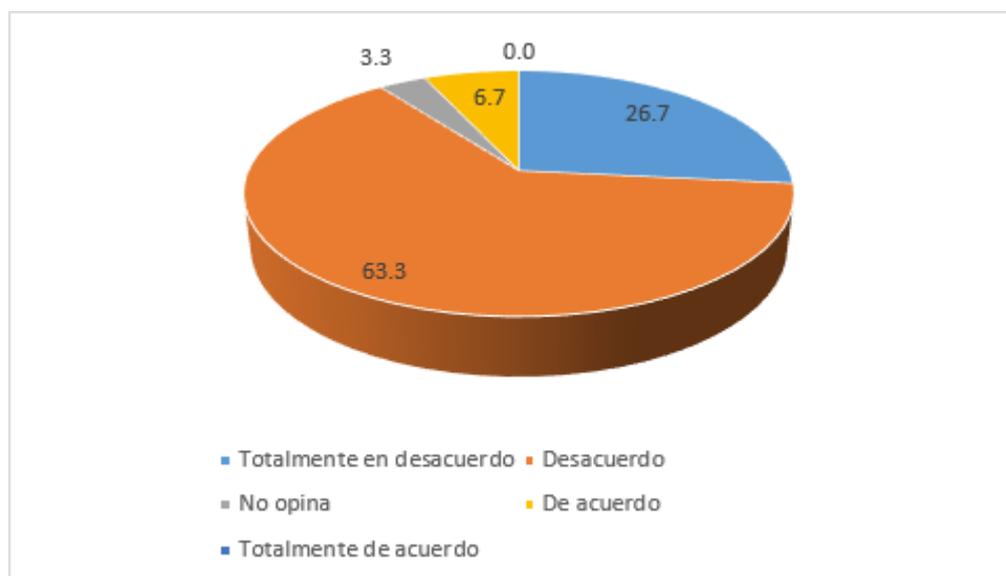
Tabla 7

¿Considera usted que la audiencia de prisión preventiva y audiencia de terminación anticipada sujetan los mismos presupuestos procesales para su celebración?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	26.7
Desacuerdo	19	63.3
No opina	1	3.3
De acuerdo	2	6.7
Totalmente de acuerdo	0	0.0
Total	30	100.0

Figura 7

¿Considera usted que la audiencia de prisión preventiva y audiencia de terminación anticipada sujetan los mismos presupuestos procesales para su



celebración?

Fuente: Elaboración propia

Nota: De los encuestados se apreció que el 63.3 % de los encuestados estuvo en desacuerdo que la audiencia de prisión preventiva y audiencia de terminación anticipada sujetan los mismos presupuestos procesales para su celebración, 26.7% totalmente en desacuerdo, el 6.7 % de acuerdo y el 3.3 % no opina.

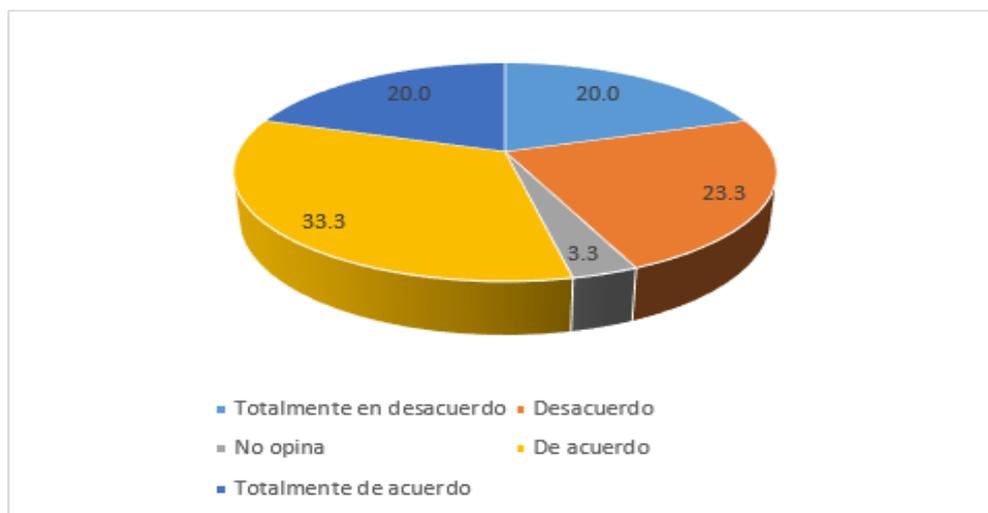
Tabla 8

¿Cree usted que los juzgados de investigación preparatoria de Bagua respetan los presupuestos procesales de la audiencia de prisión preventiva y audiencia de terminación anticipada?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	20.0
Desacuerdo	7	23.3
No opina	1	3.3
De acuerdo	10	33.3
Totalmente de acuerdo	6	20.0
Total	30	100.0

Figura 8

¿Cree usted que los juzgados de investigación preparatoria de Bagua respetan los presupuestos procesales de la audiencia de prisión preventiva y audiencia de terminación anticipada?



Fuente: Elaboración propia

Nota: De los encuestados se apreció que el 33.3 % de los encuestados estuvo de acuerdo que los juzgados de investigación preparatoria de Bagua respetan los presupuestos procesales de la audiencia de prisión preventiva y audiencia de terminación anticipada, el 23.3 % en desacuerdo, el 20.0 % totalmente en desacuerdo, el 20% totalmente de acuerdo y 3.3 % no opina.

Tabla 9

¿Considera usted que se desnaturaliza la audiencia de prisión preventiva cuando se realiza la conversión por audiencia de terminación anticipada?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.0
Desacuerdo	0	0.0
No opina	1	3.3
De acuerdo	0	0.0
Totalmente de acuerdo	29	96.7
Total	30	100.0

Figura 9

Considera usted que se desnaturaliza la audiencia de prisión preventiva cuando se realiza la conversión por audiencia de terminación anticipada?



Fuente: Elaboración propia

Nota: De los encuestados se apreció que el 96.7 % estuvo totalmente de acuerdo que se desnaturaliza la audiencia de prisión preventiva cuando se realiza la conversión por audiencia de terminación anticipada, el 3.3 % no opinan.

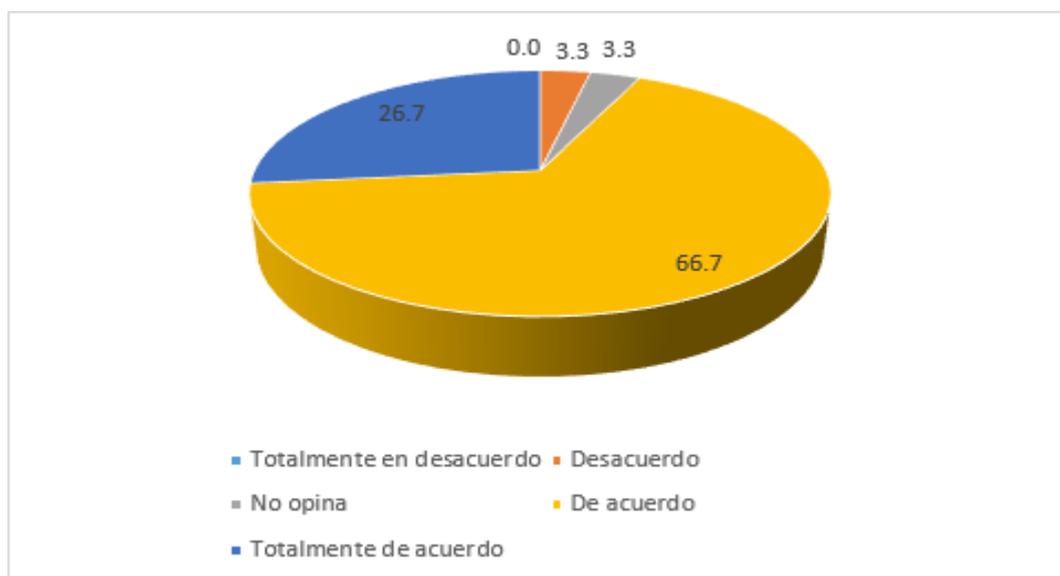
Tabla 10

¿Cree usted que se vulnera el derecho de la parte civil con la aplicación del principio de celeridad procesal en la conversión de audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.0
Desacuerdo	1	3.3
No opina	1	3.3
De acuerdo	20	66.7
Totalmente de acuerdo	8	26.7

Figura 10

¿Cree usted que se vulnera el derecho de la parte civil con la aplicación del principio de celeridad procesal en la conversión de audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?



Fuente: Elaboración propia

Nota: De los encuestados apreció que el 66.7 % de los encuestados estuvo de acuerdo que se vulnera el derecho de la parte civil con la aplicación del principio de celeridad procesal en la conversión de audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada, el 26.7 % totalmente de acuerdo, el 3.3 % están en desacuerdo y el 3.3 % no opina.

IV. DISCUSIÓN

Respecto del primer objetivo específico, que correspondió “Determinar cuáles son los presupuestos para conversión de las audiencias de prisión preventiva en audiencias de terminación anticipada de proceso”, se ha logrado precisar lo siguiente.

Al respecto, la terminación anticipada se encuentra regulada en el art. 468 del NCPP, dicha figura jurídica procesal trata de un proceso especial que forma parte de los mecanismos de simplificación del proceso, cuyo objetivo es impedir la continuación de una investigación y juicio judicial si existe acuerdo entre el imputado y el fiscal. En donde el imputado acepta los cargos de atribución, obtiene el beneficio de una reducción de un sexto de la pena. (Velarde, 2009)

Asimismo, la terminación anticipada es una forma especial de procedimiento penal que implica la simplificación del mismo basado en principio de consenso, donde uno de sus exponentes del derecho penal es negociado. Como se mencionó en el párrafo precedente los aspectos fundamentales se encuentran regulados en los artículos 468° al 471° del nuevo Código Procesal Penal. Cabe indicar que el proceso conjunto del nuevo CPP y el ordinario, incluido el sumario del antiguo sistema procesal penal, sigue los lineamientos de la antigua Ley de Enjuiciamiento Criminal, el mismo que se fundamenta en un proceso penal autónomo, y no en un mero incidente o ayuda. proceso que depende de él. Por tanto, la regla hermenéutica que se utilizará será la que establezca la aplicación complementaria del proceso común cuando exista un vacío normativo, siempre que el objeto normativo de la combinación jurídica no vulnere los principios que sustentan el proceso de aniquilación, sus reglas. y su desarrollo.

Por consiguiente, los presupuestos para conversión de las audiencias de prisión preventiva en audiencias de terminación anticipada de proceso, se centra en que primero que Fiscalía se desista de su primera pretensión de requerimiento de prisión preventiva, que el investigado haya llegado a un acuerdo con el fiscal y que el magistrado admita dicha sentencia anticipada.

Respecto al análisis de los presupuestos procesales en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada, en los JIP de Bagua, se tiene que, en la figura N° 1, el 60 % de los encuestados están en desacuerdo que es adecuada la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación

anticipada, el 16.7% totalmente en desacuerdo, el 16.7% en de acuerdo, el 3.3.% están totalmente de acuerdo y un 3.3% no opinan, también en la figura N° 2, el 50% de los encuestados están en desacuerdo que los Juzgados de Investigación Preparatoria deben de realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada, mientras que el 30% están de acuerdo, el 13.3% totalmente en desacuerdo, el 3.3.% totalmente de acuerdo y el 3.3% no opina.

Ezequiel (2018) concluyó que la segunda propuesta sobre la hipótesis represiva del internamiento se basa en varios documentos e informes de diferentes contextos, cuya revelación es un conjunto de regularidades para el análisis del problema del internamiento”. Más allá de sus variedades en Europa, USA, Latinoamérica, Argentina y principalmente PBA, la PP puede considerarse una medida peculiar. En este sentido, “estos documentos e informes denuncian el uso arbitrario del PP, como consecuencia de decisiones políticas irresponsables y eficaces, junto con la implicación de un creciente número de medios de comunicación en las decisiones de los operadores de derecho”. En este caso, esta segunda perspectiva se encarga de realizar una importante labor de denuncia y relevamiento de las consecuencias del fenómeno, sin pretender distinguir la forma en que se configuran las asociaciones de aquellas que dan origen al MP como realmente es explicar cómo se genera la serie de relaciones que el uso de la función preventiva brindada en el periódico entre actores judiciales y extrajudiciales.

En la figura N° 8 se apreció que, el 33.3% de los encuestados están de acuerdo que los juzgados de investigación preparatoria de Bagua respetan los presupuestos procesales de la audiencia de prisión preventiva y audiencia de terminación anticipada, el 23.3% en desacuerdo, el 20.0% totalmente en desacuerdo, el 20% totalmente de acuerdo y 3.3% no opina. Ello se acredita, con lo que señala la Cas. N.º 626-2013 Moquegua en su Vigésimo octavo considerando, en cuanto a los actos de investigación, se debe realizar un análisis de idoneidad similar al que se encuentra en la etapa intermedia del nuevo proceso penal, individual y colectivamente, para determinar su confiabilidad y aporte, con el fin de determinar la probabilidad de los mismos, es positivo. En caso de que la interviniente invoque alguna acusación, deberán cumplirse los criterios para la ejecución del recurso de nulidad N° 1912-2009/ Piura, del 06/09/2005. Es necesario que el inspector sustente claramente su aspecto táctico y su acreditación. En cuanto a la defensa del imputado, se puede utilizar o rechazar, actuar positivamente sobre la irresponsabilidad, la justificación, la culpa, el error, etc., hará decaer el *fumus delicti*

comissi.

Para determinar los presupuestos para conversión de las audiencias de prisión preventiva en audiencias de terminación anticipada de proceso, en la figura N° 4, se verificó que el 46.7 % de los encuestados estuvieron de acuerdo que existe riesgo procesal en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada, mientras que el 23.3% de los encuestados estuvieron en desacuerdo, y tan solo el 20.0 % estuvo totalmente de acuerdo, el 6.7% totalmente en desacuerdo y 3.3 % no opinó. En la figura N° 6, el 53.3 % estuvo totalmente en desacuerdo que se debe de realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada en el mismo acto procesal, el 26.7 %, en desacuerdo, el 16.7 % de acuerdo y el 3.3. % totalmente de acuerdo.

Resultados guardan relación con lo que establece Lizárraga (2018), que los presupuestos para decretar prisión preventiva: materiales y formales, son: 1). Fundados y graves elementos de convicción, que se denomina sospecha grave o sospecha suficiente de que existe un delito y que se le atribuye al autor del imputado o participa en él si existe un derecho real de atribución, este requisito presupone una cierta grado de desarrollo de la atribución y por tanto implica que debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado haya cometido el hecho y de que todos los postores criminales y promotores de pelota concurren, la probabilidad de que la sanción sea judicial. Una mera intuición no es suficiente, la probabilidad de una condena debe basarse en la evidencia de la condena que pueda deducirse razonablemente de la responsabilidad del sujeto.

Es por ello que, el proceso de terminación anticipada, como hemos señalado, constituye un proceso especial, el procedimiento de terminación anticipada, es un procedimiento especial, según nuestro nuevo CPP, con una organización específica que lo distingue del procedimiento penal habitual. En la sentencia que se dicte, el momento de aplicación de la terminación anticipada será la fase de instrucción preparatoria, tal y como reconoce la norma adjetiva, este proceso específico pretende agilizar el proceso penal y diferenciarse del procedimiento penal habitual, donde el primero de los procedimientos no tiene etapa intermedia, ni juzgamiento.

Ahora bien, en cuanto al segundo objetivo específico, siendo este, “Observar la audiencia de prisión preventiva y su conversión en audiencia de terminación anticipada”, se ha

logrado identificar que, dentro de los fundamentos de estudio, la prisión preventiva es una medida privativa de libertad, que es determinada antes de la sentencia y, por tanto, se considera una medida cautelar. No porque el tribunal dicte mecánicamente conforme algunos casos investigados sino porque su aplicación y validez debe justificarse de manera razonable y proporcionada. Para dicho mecanismo procesal el magistrado tendrá en cuenta el ámbito jurídico pertinente, además, debe basarse en fundados y graves elementos de convicción que razonablemente configuren a la comisión de un delito, y obliguen a ello al partícipe, como sanción para ser impuesta debe ser mayor de 4 años y debe existir riesgo de fuga u obstáculos a la actividad probatoria.

La justificación de la prisión preventiva según Roxin y Schünemann (2019) plantea los siguientes motivos: como el peligro de fuga. Asimismo, motivo para detenerse cuando la causa de algunos casos: Se verifica que el investigado se está ávido. Al evaluar las circunstancias de un caso específico, existe el riesgo de que el acusado sea apartado del enjuiciamiento y la ejecución. Riesgo de entumecimiento. Requiere que la conducta del acusado dé una fuerte sospecha de que se está reuniendo. Destruir, alterar, ocultar o falsear posibles medios. Influencia desleal sobre jueces, peritos o especialistas. para provocar a otros a realizar un comportamiento similar. El fin de la detención de la "gravedad del hecho". En realidad, se trata menos de una interpretación que de una interpretación jurídica que, a la luz de una importante ampliación del círculo de los casos graves, ha sido cuestionada en su totalidad y peligro de reincidencia. Con la introducción de la causa de detención y el peligro de reincidencia, el catálogo se fue ampliando progresivamente a una serie de delitos que, tras la experiencia práctica, suelen cometerse frente a casos de penas en serie, y que se consideran más eficaces en relación a impedir la detención anticipada de los acusados.

Neyra (2015), sostuvo que la doctrina penal propone diferentes soluciones entre la privación preventiva de libertad y el derecho a la presunción de inocencia. Cuyo derecho se definió como un órgano procesal penal, ya que no existe compatibilidad entre ese principio y el dictado de la privación preventiva. Dado que esto conlleva una pena a una falta legal, es una sentencia que se dicta sobre la base de la culpabilidad probada del acusado.

Por tanto, existe un conflicto entre la garantía constitucional de la presunción de inocencia y la privación legal de la libertad, pues no son incompatibles entre sí, ya que al existir la

primera no se debe permitir la segunda. Al respecto, la privación como medida cautelar, que se basa en una sospecha, origina un conflicto entre los intereses sociales e individuales, y perjudica al detenido. Es por eso que, de acuerdo a la gravedad del hecho, no se debe basar de la presunción de inocencia, sino que el acusado es inocente hasta que no se dicte sentencia donde se le declare culpable.

Es inaceptable que muchas veces al inicio de la investigación, cuando se le acusa de prisión preventiva, sea más grave que en determinadas ocasiones se le declare inocente al final del juicio. Esto demuestra que se dejando de lado la norma que establece que el imputado fue procesado, como excepción que se le dicte prisión preventiva. Es requisito para la efectividad de la ley que todo imputado tenga la presunción de inocencia durante un proceso penal, por lo que esta medida se considera justificable y no punible. También es objeto de controversia la seguridad de los ciudadanos y la libertad del imputado, a quien, sin ser condenado, se le declara culpable de haberlo privado de su libertad. En este sentido, el Estado no puede tratar a una persona sino a la inocencia, hasta que el tribunal continúe con el proceso seguido en su caso, y respete el debido proceso legal, la responsabilidad penal probada.

Sobre la presunción de inocencia, Ferrer (2017) señaló que los presupuestos de las órdenes de prisión preventiva: material y formal, 1).fundados y graves elementos de convicción, se denomina sospecha grave o sospecha suficiente de que existe un delito y que se le atribuye al autor del imputado o participa en él si existe un derecho real de atribución, este requisito presupone una cierta grado de desarrollo de la atribución y por tanto implica que debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado haya cometido el hecho y de que todos los postores criminales y promotores de pelota concurren, la probabilidad de que la sanción sea judicial. Una mera intuición no es suficiente, la probabilidad de una condena debe basarse en la evidencia de la condena que pueda deducirse razonablemente de la responsabilidad del sujeto.

La privación preventiva de la libertad que determine el juez debe fundarse en dudas graves y elementos de convicción de la comisión de un delito, relacionados con el imputado y el partícipe como escritor. Asimismo, debe basarse en las decisiones añadidas al recurso obtenido en la investigación previa, adecuándose a las circunstancias reales y al derecho que se aplica a la acusación en su contra, ya que no existe posibilidad de privación de derechos. adoptado o liberado. Del mismo modo, debe darse la apariencia o justificación

del derecho subjetivo, confirmada por la existencia de razones y fundamentos para la atribución formulada, además de resaltar las características de un lito que forma parte de una norma penal. Para vincular al imputado a un proceso como autor o partícipe del mismo, se preveía, por tanto, una valoración individual y conjunta, y esta medida coercitiva no debía basarse en simples sospechas, ni en hechos imaginarios, presuntivos o en un simple cálculo. Si esta medida se basa en la acusación, debe señalarse que se registró en el Recurso Nulidad N° 1912-2009 Piura.

Como resultado del procedimiento, la gravedad de la sanción no debe determinarse mediante oficio la prisión preventiva, sino que debe ser empleada a respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Es decir que los delitos que reflejan gravedad no pueden ser rígidos e inflexibles en el arbitraje judicial, donde el magistrado debe basarse en límites objetivos, por consiguiente, la medida debe optarse excepcionalmente, de acuerdo a las circunstancias del caso donde se anule la posibilidad evasión, muchas veces por desconfianza del imputado a perder indefinidamente su libertad sin juicio a comparecer ante las autoridades judiciales, aun cuando la presunción de inocencia le sea favorable.

Dentro de los mismos lineamientos Sanguiné (2003) prevé lo siguiente: En lo profundo de la gravedad del crimen, él está en peligro. No obstante, las observaciones muestran que, incluso en el caso de delitos violentos graves, es ilusorio evaluar el riesgo en términos que permitan una jerarquía del delito y un grado de intervención delictiva (el delito es intencional, incluso si se repiten pocos asesinos).

En la actualidad, se evidencia que algunos magistrados mantienen la prisión preventiva con la posibilidad de que la pena supere a cuatro años como plazo máximo que resulta contundente para dictarla, sin tener en cuenta los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad. La intención de fundamentar la aplicación de esta medida en este criterio hace que se trate de una previsión de sanción, por lo que no puede considerarse aisladamente, y mucho menos ser el resultado de forma automática sin realizar una valoración conjunta con los demás supuestos. Por tanto, si un juez dicta esta medida en base a la gravedad de la sanción, estamos ante un acto arbitrario e injusto.

Por otro lado el riesgo procesal según Jauchen (2003) refirió que la coexistencia de una presunción de riesgo procesal coloca al imputado y a su abogado en un contexto

sumamente delicada: si se prueba lo contrario, el Ministerio Público vuelve a la práctica, y éste tendrá que ser procesado judicialmente para probar que no desea escapar o interferir con la investigación; es decir, la defensa debe enfrentarse a la prueba de un hecho negativo, lo que suele denominarse miedo diabólico.

Al observar la audiencia de prisión preventiva y su conversión en audiencia de terminación anticipada, se tiene de los resultados en la figura N° 3, el 40 % están totalmente en desacuerdo que se respeta el debido proceso con la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada, 26.7 % están en desacuerdo, el 23.3 % están de acuerdo y el 10 % están totalmente de acuerdo; asimismo en la figura N° 7, el 63.3 % de los encuestados están en desacuerdo que la audiencia de prisión preventiva y audiencia de terminación anticipada sujetan los mismos presupuestos procesales para su celebración, 26.7 % totalmente en desacuerdo, el 6.7 % de acuerdo y el 3.3 % no opina.

Neyra (2015), sostiene que “La doctrina ha propuesto varias soluciones a la tensión entre la privación preventiva de libertad y la presunción de inocencia. Un sector define el criterio de que la presunción de inocencia es un órgano ajeno al proceso penal, ya que no existe compatibilidad entre este principio y el dictado de la privación preventiva. Dado que esto conlleva una pena a una falta legal, es una sentencia que se dicta sobre la base de la culpabilidad probada del acusado; mientras que, la terminación anticipada está regulada por el art. 468 del CPP, podemos decidir que se trata de un proceso especial que forma parte de los mecanismos de simplificación del proceso, que tiene por objeto impedir la continuación de una investigación y juicio judicial si existe acuerdo entre el imputado y el fiscal. En donde el imputado acepta los cargos de atribución, obtiene el beneficio de una reducción de un sexto de la pena. (Velarde, 2009)

Finalmente, en cuanto al último objetivo específico el mismo que es “explicar los presupuestos para conversión de las audiencias de prisión preventiva en audiencias de terminación anticipada de proceso”, se tiene lo siguiente.

Como se ha explicado anteriormente, los presupuestos para convertir una audiencia de preventiva en audiencia de terminación anticipada, se deben de presentar estos requisitos de forma indefectible, i) Desistimiento fiscal sobre el requerimiento de medida cautelar, ii) Que el investigado haya llegado a un acuerdo con el representante del Ministerio

Público y iii) Autorización del juez para variar el debate de la audiencia.

En cuanto al primer presupuesto, es decir el desistimiento, este es necesario que el Fiscal lo formule de manera expresa por cuanto de no hacerlo persistirá la vigencia del requerimiento de prisión preventiva inicialmente formulado, en ese sentido este desistimiento podrá hacerse por escrito de manera previa en donde incluso se pueda exponer el acuerdo arribado por las partes o en audiencia de prisión preventiva de manera oral y debidamente fundamentada, explicando los motivos por los cuales se pretende variar la audiencia de prisión preventiva por una de terminación anticipada.

En cuanto al segundo presupuesto, acuerdo entre las partes, este es necesario ya que el fiscal o la defensa no pueden solicitar de forma unilateral el requerimiento de variación de audiencia al juez, ello generaría dilaciones procesales y vulneraciones al derecho de presunción de inocencia e incluso al derecho de legítima persecución del delito. A efectos de evitar lesiones importantes a derecho que se consideras trascendentes en nuestro modelo procesal penal es necesaria la preexistencia de un acuerdo arribado entre las partes al momento de formulado el requerimiento, esto es, al momento en el que fiscal solicita al juez de investigación preparatoria la variación de la audiencia ya tiene que existir un acuerdo entre ambos, de no existir el acuerdo la pretensión será liminarmente rechazada.

El tercer presupuesto es la autorización judicial, este requisito es necesario y es de corte jurisdiccional, por cuanto, el juez debe de autorizar a las partes a cambiar el sentido del motivo de la instalación de la audiencia, la misma que en primer lugar fue de prisión preventiva. Este cambio se justifica en relación con el principio de celeridad procesal, ya que, sería innecesaria la afectación del derecho a la libertad y dilatar el proceso cuando son las partes las que han arribado a un acuerdo legítimo para concluir el caso, conclusión que es dirigida y encausada a través de la figura de terminación anticipada. En ese sentido, el juez evaluará aquellos presupuestos que son esenciales para decidir la variación de la audiencia, esto permitirá acelerar el proceso y descongestionar el aparato judicial.

Explicar los presupuestos para conversión de las audiencias de prisión preventiva en audiencias de terminación anticipada de proceso, en la figura N° 9, el 96.7% están totalmente de acuerdo que se desnaturaliza la audiencia de prisión preventiva cuando se realiza la conversión por audiencia de terminación anticipada, el 3.3 % no opinan, y en la figura N° 10, el 66.7 % de los encuestados están de acuerdo que se vulnera el derecho de

la parte civil con la aplicación del principio de celeridad procesal en la conversión de audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada, el 26.7 % totalmente de acuerdo, el 3.3 % están en desacuerdo y el 3.3 % no opina, es por ello que, la intención de fundamentar la aplicación de esta medida en este criterio hace que se trate de una previsión de sanción, por lo que no puede considerarse aisladamente, y mucho menos ser el resultado de forma automática sin realizar una valoración conjunta con los demás supuestos. Por tanto, si un juez dicta esta medida en base a la gravedad de la sanción, estamos ante un acto arbitrario e injusto.

Como objetivo general se planteó determinar cómo se viene aplicando los presupuestos procesales en la conversión de una audiencia de prisión preventiva a una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Bagua, de ello se puede decir que de la opinión de los encuestados la evaluación para la aplicación de estas figuras jurídicas tiene un margen limitativo, razón que en marca presupuestos procesales, cuyo fin de la primera es asegurar el proceso con la presencia del imputado durante la etapa procesal, determinando si es factible la pretensión del fiscal que conllevará a la sentencia condenatoria o absolutoria. Con respecto a la segunda el fin es reducir los tiempos en plazos procesales, e inmediatamente proceder a la sentencia condenatoria.

Resultados que son diferentes a Alvarón (2019) señalo que, debido a la falta de una evaluación objetiva por parte de los fiscales provinciales, no se está ejecutando adecuadamente la terminación anticipada en la ciudad de Huaraz, no se maneja con eficacia. Se ha demostrado que los acuerdos de terminación anticipada frente al Ministerio Público no conducen a una persecución penal efectiva, y se ha demostrado que el procedimiento de terminación anticipada no afecta el alivio de la carga procesal.

V. CONCLUSIONES

- Conforme el objetivo general, se determinó que se viene aplicando los presupuestos procesales en la conversión de una audiencia de prisión preventiva a una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Bagua, con una limitada evaluación, bajo ciertos criterios que impiden la aplicación de una conversión, cuyo resultado es deficiente.
- En relación al primer objetivo específico, se ha logrado determinar que los presupuestos procesales para convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada son i) desistimiento fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva, ii) acuerdo unánime sobre terminación anticipada, iii) autorización judicial para variación de audiencia de prisión preventiva a audiencia de terminación anticipada.
- En cuanto al segundo objetivo específico, se ha logrado identificar que las audiencias de prisión preventiva son requeridas en ciertas oportunidades de forma innecesaria y que a pesar de no existir elementos de convicción suficiente se otorgadicha medida afectando gravemente el derecho a la libertad y presunción de inocencia. Además de ello, muchas de las veces los procesados, al llegar a esta etapa, prefieren realizar un acuerdo de terminación anticipada reconociendo su responsabilidad por el hecho imputado, lo cual legitima y viabiliza la variación de la audiencia de prisión preventiva a una de terminación anticipada.
- Finalmente, en relación al tercer objetivo específico se ha analizado que los presupuestos para la variación de audiencia de prisión preventiva a audiencia de terminación anticipada deben ser regulados en la sección V del Libro Quinto del Código Procesal Penal, estrictamente en lo que corresponde a la regulación del proceso especial de terminación anticipada a efectos de permitir y gestar la variación de dicha audiencia cuando concurren los presupuestos anteriormente mencionados.

VI. RECOMENDACIONES

- Aplicar beneficios penales adicionales como motivo de incentivo para solicitar el cambio de audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada, para cumplir finalidad de los procesos especiales.
- Realizar más investigaciones para profundizar en el tema de la conversión de una audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada.
- Legislar sobre la conversión de audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada para que pueda ser viable por el Principio de Legalidad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarón, G. (2019). La terminación anticipada como Proceso efectivo. Grijley.
- Bazzani, D. (2010). Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos. Derecho Penal y Criminología.
- Del Risco Maldonado, J. (2019). La prisión preventiva en España, en el marco del caso Rosell. <https://www.enfoquederecho.com/2019/05/02/la-prision-preventiva-en-espana-en-el-marco-del-caso-rosell/#:~:text=El%20principio%20de%20jurisdiccionalidad%20periodo%20largo%20de%20tiempo.>
- Ferrer, J. (2017). Presunción de inocencia y prisión preventiva. Ideas Soluciones Editoriales.
- Gutiérrez, A. (2019). La prisión preventiva ¿medida cautelar excepcional o medida represiva de aplicación general? <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2016/prision.pdf>
- Semper, G. P. (2018). Soluciones Alternas Y Formas De Terminación Anticipada Del Proceso. <https://iussemper.edu.mx/noticias/soluciones-alternas-formas-terminacion-anticipada-del-proceso/#:~:text=Consiste%20en%20un%20acuerdo%20celebrado,de%20reparar%20el%20da%C3%B1o%20causado.>
- Jauchen, E. (2003). Tratado de derecho procesal penal. Rubinzal Culzoni
- Malca, J. (2013). La efectividad de la terminación anticipada en los procesos penales del juzgado de investigación preparatoria en el distrito de Motupe en el año 2012. [Tesis de Maestría - Universidad Señor de Sipán]
- Neyra, J. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Odemsa
- Roxin, C. y Schünemann, B. (2019). Derecho Procesal Penal. Ediciones Didot Sanguiné
- Strudet, O. (2003). Prisión provisional y derechos fundamentales. Tirantti Blanch.
- Valderrama, D. (2021). Terminación anticipada del proceso penal. <https://lpderecho.pe/terminacion-anticipada-proceso-penal/>
- Velarde Torres, P. (2009). El nuevo proceso penal. Idemsa

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

PRESUPUESTOS PROCESALES EN LA CONVERSIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA POR AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE BAGUA

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Cree usted que es adecuada la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?					
2. ¿Considera usted que los Juzgados de Investigación Preparatoria deben de realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?					
3. ¿Cree usted que se respeta el debido proceso con la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?					

4. ¿Cree usted que existe riesgo procesal en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?					
5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho del actor civil en la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria?					
6. ¿Cree usted que se debe de realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada en el mismo acto procesal?					
7. ¿Considera usted que la audiencia de prisión preventiva y audiencia de terminación anticipada sujetan los mismos presupuestos procesales para su celebración?					
8. ¿Cree usted que los juzgados de investigación preparatoria de Bagua respetan los presupuestos procesales de la audiencia de prisión preventiva y audiencia de terminación anticipada?					
9. ¿Considera usted que se desnaturaliza la audiencia de prisión preventiva cuando se realiza la conversión por audiencia de terminación anticipada?					
10. ¿Cree usted que se vulnera el derecho de la parte civil con la aplicación del principio de celeridad procesal en la conversión de audiencia de prisión preventiva por audiencia de terminación anticipada?					

METODOLOGIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.			98
-------------	---	--	--	----

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ACEPTABLE. El contenido del instrumento encuesta es válido y confiable, reúne todos los requisitos para ser aplicada en la investigación.	PROMEDIO DE VALORACIÓN: 94,55 LUGAR Y FECHA: Bagua, 22/05/2020.
---	--



 Alfredo Valles Fernández
 ABOGADO
 C.A.A. N° 275
 DNI 33566957
 TELF. N° 950011797

